

**CIUDADANÍA E INCLUSIÓN EN ROUSSEAU**



**Presentado por: Gustavo Hernán Ordoñez**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA  
POPAYÁN  
2013**

**CIUDADANÍA E INCLUSIÓN EN ROUSSEAU**

**Gustavo Hernán Ordoñez**

**Trabajo presentado como requisito para optar por el título de Filósofo.**

**Director: Onasis R. Ortega**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA  
POPAYÁN  
2013**

## **Contenido**

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. La ciudadanía en Rousseau	7
1.2. Ciudadanía, y legitimidad	11
1.3. Ámbito jurídico	17
1.4. Ámbito moral	22
2. CIUDADANÍA: INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN	26
2.1. Rousseau ante la exclusión	26
2.2. El carácter incluyente de la ciudadanía Roussaniana	28
3. CONSIDERACIONES FINALES	36
4. BIBLIOGRAFÍA	39

## INTRODUCCIÓN

Ciudadanía es un tema central de la filosofía política contemporánea, en el se juega la posibilidad de la inclusión, la participación política, la cooperación social y la estabilidad de la sociedad política; no hay política sin ciudadanos ni democracia sin ciudadanía. Si bien el tema de la ciudadanía sigue ocupando un importante lugar en las reflexiones de la filosofía política, en particular tras los fenómenos de globalización, los comportamientos del mercado, la creación de zonas comerciales y acuerdos entre países, las luchas de las minorías culturales, raciales o de inmigrantes que ponen a prueba el carácter incluyente de las democracias; este ensayo se centra en examinar una de las concepciones de ciudadanía que pone de presente el asunto crucial de la inclusión y su contrario, la exclusión.

Por lo tanto, mi propósito es explorar la concepción roussoniana de ciudadanía, la cual se caracteriza por un marcado interés en la inclusión. Desde la óptica de Rousseau, la ciudadanía implica la inclusión de los ciudadanos en la comunidad política, en ese sentido, el análisis de la ciudadanía dilucida, hasta qué punto la conformación de una comunidad especial (*la República*), basada en la fuerza común, incluye y garantiza los derechos y libertades de todos los ciudadanos sin excepción y al mismo tiempo protege la autonomía de las minorías. Dicho de otro modo, ¿cuáles serían los límites de la propuesta de ciudadanía, con relación a la inclusión?

Para dar cuenta de lo planteado, me ocuparé en extenso de dos de las obras de Rousseau, en las que a mi modo de ver, se condensa su argumento respecto de la ciudadanía y el problema de la inclusión en la misma; me refiero al “*Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*” (1755) y el “*Contrato social*” en (1762)<sup>1</sup>. Al examinar estos textos de Rousseau espero evidenciar, en una primera parte, los signos, las características, y los síntomas de una ciudadanía incluyente.

---

<sup>1</sup> Las referencias a los textos de Rousseau pertenecen a la edición, *El contrato social*, Bogotá, Panamericana, 1996. “El Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres”. En: *El contrato Social*, Madrid, Alianza, 2008.

En un segundo momento, siguiendo el binomio exclusión-inclusión, analizo ¿qué es lo que prevalece en la concepción rousseauiana? En la tercera y última parte de este ensayo, a manera de conclusión, expreso lo que a mi entender se colige de la postura rousseauiana.



## 1. LA CIUDADANÍA EN ROUSSEAU

Como se sabe, ciudadanía es un viejo tema de filosofía política, cuyas fuentes nos remontan a Aristóteles. En la *Política*<sup>2</sup>, Aristóteles comienza preguntándose quienes son ciudadanos, para él la importancia de la ciudadanía en el marco político no la da la residencia, ni mucho menos el lugar de origen, sino la actividad cívica y política, esto es la capacidad de participar en el poder de gobierno en un doble sentido: como legislador porque hace parte de la autoridad en el diseño de las deliberaciones políticas y como ejecutor en la medida que se es obediente a las leyes efectuadas por otros.

La ciudadanía vuelve de cuando en cuando al debate público, cuando se proponen reformas a las instituciones políticas, cuando se corrompen dichas instituciones o cuando los ciudadanos rechazan o desaprueban decisiones o normas sociales que les atañen. Una de las corrientes que asume la ciudadanía como factor decisivo de la vida política es el republicanismo, dicha tradición busca revitalizar las instituciones cuyo sentido originario se ha perdido, este discurso reaparece característicamente en las crisis percibidas como resultado de la decadencia, como ocurre en Maquiavelo, Montesquieu y Rousseau. Este último como se evidencia más adelante, pone énfasis en la búsqueda de un nuevo sentido de la ciudadanía que para él se ha perdido y es de vital importancia recuperarlo. Del mismo modo, en la actualidad cuando se habla de ciudadanía se relaciona con virtudes públicas, la participación responsable, la legalidad, el interés público y por supuesto, el fundamento del poder político. Para comprender como está sustentado el andamiaje republicano de la ciudadanía, la relacionaremos con la participación en la formación de comunidad política, la voluntad general y la soberanía.

Rompiendo con el uso del momento Rousseau optó por identificar “ciudadanos” como “asociados” que colectivamente conforman el pueblo. Como una comunidad de iguales, los cuales participan de la autoridad soberana, dotados de derechos bien

---

<sup>2</sup> Aristóteles, *Política*, Madrid, Gredos, 1994, libro III.

definidos que ellos mismos se autorizan a ejercer. El argumento de Rousseau expresado de forma sintética es el siguiente: El progreso social y el crecimiento económico de la sociedad mercantil o de la sociedad burguesa, es la causa por la cual, no es posible el ejercicio de una ciudadanía real, dado que los hombres viven instalados en la desconfianza, en la apariencia, en el lujo, en la pobreza, en el excesivo ocio de unos y el excesivo trabajo de otros y a ese malvivir lo llaman progreso. En ese sentido Rousseau explora la posibilidad de rescatar las auténticas cualidades humanas, como lo eran la simplicidad, inocencia, sencillez y la virtud con el fin de configurar una *ciudad* constituida en base al contrato social, en la cual, el hombre comprometido con el *bien social* y el amor a su patria establezca nuevas formas de relacionarse con el Estado.

Rousseau, parte de lo que considera un vacío en la cultura política francesa, una especie de confusión o ambigüedad en torno a la ciudadanía. En una nota del *Contrato social*, señala un abandono de la ciudadanía en los Estados modernos como lo veremos en las siguientes líneas “El verdadero sentido de esta palabra está casi borrado entre los modernos; la mayoría toman una ciudad(a) [lo urbano] por una ciudad (b) [diputados o procuradores en cortes que representan una Ciudad en lo antiguo] y un burgués por un ciudadano. No entienden que las casas forman una *ciudad* [(a)] y que los ciudadanos una ciudad [(b)]”<sup>3</sup>. En este famoso pie de página, Rousseau atacaba en particular al jurista del siglo XVI Jean Bodin, pero también se refería a diccionarios franceses coetáneos, con la única excepción de la contribución de Diderot a la *Enciclopedia*.

La falta de claridad sobre ciudadanía, limitaría sus alcances teóricos según nuestro autor, por esa razón se propone reivindicar el verdadero sentido de la noción, definiéndola como la relación especial existente entre el ciudadano y su comunidad política, la ciudad (*civitas*). Esta última no es para Rousseau cualquier clase de agrupación humana, la ciudad es una agrupación artificial establecida por convención entre los hombres, para el mutuo beneficio y conservación. Es decir, es

---

<sup>3</sup> Jean Jacques Rousseau, *El contrato social*, Bogotá, panamericana, 1996, notas\*p.23.



una comunidad cooperativa donde importa el beneficio individual y colectivo, por lo tanto, las relaciones establecidas entre los miembros y la ciudad no puede fundamentarse en el principio de esclavitud, pues este, dificulta la realización de la ciudadanía. El objetivo último de la política según Rousseau, es formular un gobierno legítimo que vincule la libertad y la igualdad a través de la ley.

En otras palabras, se trata de cómo organizar el espacio político y en qué condiciones las acciones de una pluralidad de sujetos puedan influir efectivamente en la dirección general de la sociedad, comunidad o país. Entre las respuestas clásicas se encuentra la de Rousseau, quien se inscribe en la vasta lista de filósofos políticos, los cuales han profundizado en torno a los fundamentos del Estado, y sobre los límites de la obligación política. Su propuesta contractual, a diferencia de sus antecesores, se basa en la búsqueda de la legitimidad en el ejercicio del poder político. Un gobierno es legítimo sólo si, se sustenta en el consenso de personas sobre las cuales se ejerce, por lo tanto en un acuerdo entre quienes deciden someterse a un poder superior (*voluntad general*), y con quienes el poder es confiado. Dicha propuesta busca por vía normativa un modelo regulativo del Estado «Principios de Derecho político» dice el subtítulo del *Contrato social* en el cuál se evidencia las condiciones de legitimidad de la asociación civil y política. En resumen, la existencia de normas permite salvaguardar y desarrollar la igualdad y la libertad. Como veremos más adelante, la ciudadanía Rousseauiana propone el desarrollo efectivo de dichos conceptos.

La necesidad de proteger al Estado frente a la usurpación del poder por individuos o grupos determinados, es sin dudas una de las preocupaciones principales de la filosofía política de Rousseau<sup>4</sup>. Su deseo de crear un lazo indisoluble entre el individuo y comunidad, es para prevenir sociedades represivas, en donde unos pocos dominan y la mayoría obedecen, en donde el yugo de la dependencia mantiene oprimidos a los débiles, es decir los “pobres” quienes han adoptado aquella condición miserable de esclavitud, en donde los poderosos los someten por la fuerza, y al mismo tiempo protegen sus posesiones e intereses bajo la ley. El

---

<sup>4</sup> Ver: Ronald Grimsley, “La crítica de la sociedad.” En: *La filosofía de Rousseau*, Madrid, Alianza, 1977, p.127.

mismo argumento lo encontraremos en *el Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. Donde Rousseau evidencia lo premeditado y lo peligroso que puede ser el establecimiento de la sociedad, en manos de los poderosos “el rico acuciado por la necesidad, concibió finalmente el proyecto más meditado que jamás haya entrado en la mente humana”<sup>5</sup> una página más adelante.

Tal fue, o debió ser el origen de la sociedad y de las leyes, que dieron nuevos obstáculos al débil y nuevas fuerzas al rico, destruyeron sin remisión la libertad natural, fijaron para siempre la ley de la propiedad y de la desigualdad, hicieron de una hábil usurpación un derecho irrevocable, y sometieron desde entonces, para provecho de algunos ambiciosos, a todo el género humano al trabajo, a la servidumbre y a la miseria<sup>6</sup>.

El Estado, se construye contra el antagonismo y la guerra, y lo que en una sociedad genera antagonismo y guerra es la desigualdad, por tanto, la finalidad del Estado es reducirla. Las leyes y los tribunales deben proteger a los débiles frente a los ricos y poderosos, y el objetivo de la política ha de ser mitigar la desigualdad social exigiendo que cada ciudadano contribuya a las arcas públicas en proporción a su fortuna. Igualdad entre los hombres no significa que el grado de poder y de riqueza sea idéntico para todos; significa que el poder se ejerce en virtud de las leyes, no de la fuerza, y que no se establezca un abismo entre opulencia y pobreza, por lo que una política correcta erradica la miseria tanto como la excesiva riqueza. Por consiguiente, habría que preguntarse ¿Cuáles son los mecanismos para eliminar la desigualdad, o al menos de someterla a determinadas condiciones que neutralicen sus efectos nocivos, y la encauce hacia canales políticos útiles? La respuesta, la encontramos en *El contrato social*, donde la salida a la desigualdad, implica el establecimiento de la voluntad general y con ella la noción de ciudadanía.

---

<sup>5</sup> Rousseau, Jean Jacques, “Sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres”. *Op. Cit.*, p. 293.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 294.

La apelación de Rousseau a una ciudadanía aferrada a la comunidad, debe garantizar equitativamente a todos sus miembros (ciudadanos) el respeto por su libertad e igualdad en derechos. En ese sentido, Rousseau pretende determinar el marco político en el que se desarrolla la vida humana, una vida entorno a la libertad, la igualdad y la justicia. Definitivamente, dicha comunidad política no puede fundarse bajo el principio de la fuerza, imposición, y de obediencia a una autoridad absoluta como lo eran los antiguos regímenes monárquicos de Francia, en los cuales la *soberanía* se encontraba anclada en la voluntad del monarca, dicho individuo, sometía a los peores abusos a los súbditos, con el fin de satisfacer sus intereses personales. Rousseau busca determinar el origen último de la soberanía política de una forma clara, y así ponerle límites al poder político con el principio de la ciudadanía.

El Estado no puede ser de dominio personal, por el contrario, debe pertenecer a la voluntad del pueblo conformado por un conjunto de ciudadanos y no de súbditos. En la república moderna, el principio de ciudadanía debe oponerse sobre el de súbdito. “Si, por lo tanto, el pueblo promete obedecer, se disuelve por este acto y pierde su cualidad de pueblo; en el instante en que hay un amo ya no hay un soberano, y desde entonces el cuerpo político está destruido”<sup>7</sup>

Para analizar el argumento de Rousseau detengámonos un poco en la idea de *soberanía*. Ante todo, el ciudadano se define como miembro del soberano, es decir, como integrante de la voluntad general o mejor, de la voluntad del pueblo erigida como soberana, donde los ciudadanos son partícipes en la promulgación de la ley. Rousseau quiere modificar al mismo tiempo el problema del contrato social y la respuesta que tradicionalmente se le ha dado. El problema consiste en volver a la primera institución: la del pueblo. El pueblo está ahora en el centro de la operación contractual, mientras que ésta tenía antes por función destituirlo quitándole toda posibilidad de ser el sujeto efectivo de la soberanía. Veamos más de cerca cómo el pueblo se realiza como tal: “Antes de examinar el acto por el cual un pueblo elige a un rey, sería conveniente analizar el acto por el que un pueblo es pueblo, porque

---

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 40.

este acto necesariamente se produce antes que el otro, y es el verdadero fundamento de la sociedad”<sup>8</sup>.

A pesar de los intentos de pensadores de la talla de Hobbes o Grocio, cuya intención absolutamente explícita era mostrar que la noción de soberanía del pueblo era insostenible o en el fondo inviable. Rousseau, a pesar de las ambigüedades y las aporías, efectúa un giro en la historia de la soberanía moderna, como lo evidencia Charles Zarka. “Rousseau efectúa un giro en la historia de la soberanía. Este giro consiste en hacer de la soberanía del pueblo una realidad, un acto, cuando antes esta noción no representaba más que una potencialidad. Con Rousseau se pasa de una soberanía del pueblo virtual o potencial a una soberanía del pueblo en acto”<sup>9</sup>.

El pensamiento de Rousseau constituye un giro en la medida misma en la que funda un nuevo concepto de soberanía del pueblo que va a ocupar el centro de la reflexión política hasta nuestros días. El análisis de la soberanía implica precisamente mostrar según Zarka, que es precisamente de la teoría de la soberanía del pueblo de la que habrá que desprenderse, de la que habrá que liberarse, y advierte, no será fácil, para abrir la vía a la experiencia histórica de la democracia real, es decir, a una concepción de la soberanía desacralizada de los pueblos históricos, susceptible de inscribirse en las instituciones jurídico-políticas reales. Con la anterior consideración entorno a la soberanía, analicemos ¿en qué consiste la soberanía? Y en un segundo momento ¿quiénes son los llamados a ser parte del poder soberano, en la república de Rousseau?, puesto que el Estado debe ser gobernado por el pueblo, y el pueblo no significa una simple reunión de hombres congregados de forma azarosa y arbitraria, sino un cuerpo ordenado y regulado bajo las garantías de las leyes, con el objetivo común de utilidad pública. Por esta razón es importante analizar la forma como es ordenado el cuerpo político, bajo la

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p.19.

<sup>9</sup> Charles Zarka, “Rousseau y la soberanía del pueblo”. En: <http://earchivo.uc3m.es/pdf>, p.48.

fórmula del contrato social, con el fin de evidenciar en la ciudadanía su tendencia a la inclusión.

### **1.1. Ciudadanía y legitimidad.**

Para entender la concepción roussoniana de la ciudadanía hay que considerar lo que él denomina la formación de aquel cuerpo moral, cuyo eje fundamental es la voluntad general, esta última, es un elemento esencial para comprender la noción de ciudadanía en la teoría de Rousseau:

Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y recibimos en cuerpo cada miembro se considera como parte indivisible del todo. Al instante, en lugar de una persona particular de cada contratante, este acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea el cual, recibe por este mismo acto su voluntad y su yo común, su vida y su voluntad<sup>10</sup>.

Antes del pacto de asociación sólo existían voluntades individuales, pero el acto asociativo tiene un carácter sintético por el cual todas las voluntades se transforman en una sola voluntad general. De este modo, la soberanía y la voluntad general son conceptos inseparables: no sólo porque afirman el exclusivo protagonismo del pueblo en la formación de la sociedad y del Estado, sino también porque la soberanía es el ejercicio de la voluntad general.

Rousseau nos lleva a pensar la ciudadanía, como la síntesis de la convención, pacto, arreglo entre los hombres, cuya legitimidad depende de un principio universal superior que rige el conjunto de relaciones sociales. La ciudadanía se encuentra condicionada a los lineamientos que estipule la voluntad general, por lo tanto, no se trata de cualquier clase de convención humana, sino de un convenio por el cual, se protege y conserva la vida de sus miembros. Dicha convención, que por

---

<sup>10</sup> Jean -Jacques Rousseau, *El contrato social*, *Op. Cit.*, p. 22.

sustentarse en un principio de carácter universal, mueve al hombre a tener por deseable para él lo que puede ser deseable para los demás.

Al situar el poder político en todos los miembros de la comunidad, las condiciones son iguales para todos, porque todos las aceptan libremente; al obedecer a esta autoridad común establecida por su propia voluntad, los ciudadanos están en cierto sentido obedeciéndose a sí mismos, y por ende la conservación del propio interés obliga para con los demás y, en consecuencia, hay un desarrollo efectivo de las virtudes. Los derechos que guiarían el cuerpo político tendrían que ser de carácter universal; no dependientes de normas legales, como el derecho positivo, sino fundados en capacidades naturales del hombre.

Lo natural en el estado social se habría identificado con la racionalidad capaz de ordenar su conducta conforme a las normas provistas por la razón, el hombre sería el único autorizado para valorar sus acciones y ningún ordenamiento de tipo jurídico podría coartar esta libertad. Si bien, Rousseau admitía la fundación de la comunidad política mediante un contrato, éste implicaría el reconocimiento por parte de la autoridad de que la *soberanía* radica en el pueblo, conformado por el conjunto de libertades individuales.

El problema de la asociación política no es una cuestión simplemente jurídica, sino también moral, como lo veremos más adelante. Si el soberano es el pueblo, que en particular son los ciudadanos y si el soberano tiene un papel activo, sólo se puede ser ciudadano, en tanto se es miembro del soberano en sentido estricto, es decir, en tanto se lleva a cabo la participación de los individuos en la asamblea pública para constituir la ley por representación directa, en este punto encontramos el primer signo de inclusión. Lejos de tratarse de un sometimiento a las leyes del Estado, se trata de la constitución de una ciudad por individuos que, por participar de la voluntad general, son partícipes de la promulgación de la ley. La voluntad general, a su vez, sería ni más ni menos que el ejercicio de las virtudes, las cuales, gracias a la intervención de la razón, se han perfeccionado.

Cabe subrayar, la adhesión al contrato social supone la institución de una comunidad política real (y no solamente nominal), en la que los individuos quedan efectivamente comprometidos, desde su propia individualidad, en la búsqueda del bien común por encima de sus intereses particulares, y no mediante una mera convergencia, supuestamente garantizada, de los intereses particulares y del interés general; de ahí la necesidad de diferenciar entre la voluntad de todos y la voluntad general, para que no exista sociedades parciales dentro del Estado, lo cual incida la fragmentación del mismo.

Veamos en qué consiste la diferencia que nos permite no confundir dichos términos “con frecuencia existe una diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general; ésta apunta únicamente al interés común, la otra lo hace al interés privado y no es más que una suma de voluntades particulares: pero si se suprime de estas mismas voluntades los más y menos que se destruyen entre si, por suma de las diferencias queda la voluntad general”.

Ahora bien, los intereses individuales deben transformarse en derechos, y estos derechos posean un carácter de legitimidad por mediación de la ley. Para dicho fin, se debe buscar racionalmente la existencia de leyes naturales, que existen independientemente de la voluntad humana, es decir anteriores a cualquier grupo social. Con esta concepción general e hipotética de la naturaleza del hombre, que prescinde de toda verificación empírica, y de toda prueba histórica, se busca evitar el abuso del poder, y por ende la injusticia. Veamos que se propone Rousseau en el *contrato social*: “Quiero buscar si en el orden civil existen algunas normas administrativas legítimas y seguras que tomando a los hombres tal y como son y las leyes como puedan ser. En esta investigación intentare siempre relacionar lo que el derecho permite con lo que el interés prescribe, a fin de que la justicia y la utilidad nunca sean divididas”<sup>11</sup>.

El Contrato, según la argumentación de Rousseau permite un sistema social cuyo principio directriz es garantizar la libertad e igualdad de todos los asociados, no el

---

<sup>11</sup> Jean Jacques Rousseau, *El contrato social*, Bogotá, Panamericana, 1996, p. 3.

garantizar la seguridad y la paz, a cualquier precio, como acontece en los demás contractualistas (con la excepción de Locke, quien se sitúa en una zona intermedia). La fórmula que permite tal pretensión es sin dudas el establecimiento de un contrato entre los hombres, el cual hace nacer una sociedad en donde sus integrantes adquieren características comunes, y un rol diferenciador, como lo es, ser parte de la autoridad soberana.”En cuanto a los asociados colectivamente toman el nombre de pueblo, particularmente el de ciudadanos, cuando participan en la autoridad soberana, y súbditos, cuando están sometidos a las leyes del Estado”<sup>12</sup>.

La ciudadanía, es el resultado de la asociación política, en la cual cada individuo se da por completo a la comunidad con el fin de beneficiar el bien común. Pero esto no significa que en dicho acto de asociación, el hombre pierda su libertad, ya que renunciar a esta, significa para Rousseau *renunciar a la cualidad de hombre, y a los derechos de la humanidad, e incluso a sus deberes*<sup>13</sup>. El problema específico del orden político implica, por tanto el establecimiento de condiciones, las cuales permitan participar a todos los miembros de la sociedad civil basada en el principio de libertad.

La libertad viene a ser un elemento esencial en la teoría de la ciudadanía en Rousseau, sin libertad, no será posible la transición del hombre sujeto a sus instintos a un sujeto moral, capaz de deliberación. Del mismo modo, es necesario garantizar a los ciudadanos, seguridad, y el bienestar material, pues no se les puede exhortar a la búsqueda del bien común, sino se les garantiza las condiciones reales de existencia, como el derecho a la propiedad.

Lo singular de esta enajenación es que lejos de aceptar los bienes de los particulares, la comunidad se despoja de ellos, no hace otra cosa que asegurarles su legítima posesión, convirtiendo la usurpación en verdadero derecho y el goce a la propiedad. Siendo entonces los poseedores considerados como depositarios del bien público, sus derechos respetados

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, p.24.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p.13.



por todos sus miembros del Estado, y mantenidos con todas sus fuerzas contra los extranjeros, mediante una cesión ventajosa para el público y aún más, para ellos mismos, adquieren, por decirlo así, todo lo que han dado<sup>14</sup>.

La anterior cita, pone en evidencia el aseguramiento de la propiedad en el orden social, pero habría que preguntar a Rousseau ¿qué sucede con los extranjeros, y con las mujeres?, si es posible asegurarles dicho derecho.

El problema político, siempre presupone que las cuestiones de derecho no pueden dissociarse de las cuestiones de interés. La dificultad a superar es la de la constitución del cuerpo moral y colectivo, superior a los individuos (dotado de una fuerza común), pero que, sin embargo dicha comunidad, no trascienda al punto de la pérdida libertad, así mismo la autonomía y dignidad.”Encontrar una forma de asociación que con la fuerza común defienda y proteja a la persona y los bienes de cada asociado, por lo cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes”<sup>15</sup>.

Una de las preocupaciones de Rousseau es la libertad: Si bien, hay un claro amor hacia la libertad y al hombre, pero no hacia el hombre abstracto sino el hombre concreto y real. Al escribir el *contrato social*, Rousseau piensa en incluir en el orden social, a los trabajadores, artesanos, al campesino que vive bajo el yugo de su amo, para quienes no había lugar ni esperanza en el orden de cosas existentes. El ginebrino firme en su defensa a la libertad. Considera que la esclavitud, es algo contrario a la naturaleza. Por naturaleza el hombre es libre y no esclavo. El argumento de la fuerza no tiene consistencia para aceptar la esclavitud, ante el poder del más fuerte Rousseau llama a sacudirse del yugo, porque no hay que obedecer a los poderosos. En ese sentido, la autoridad política no puede estar basada en la fuerza, pues esta última, nunca puede construir derecho, ya que el poder físico y la moral son dos conceptos realmente diferentes. La fuerza de

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, p.34.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 21.

imposición no significa nada, lo único válido, es la convención entre hombres libres.

En un gobierno justo no puede haber hombres enajenados, esclavos de otros más poderosos. La esclavitud tampoco es válida cuando es voluntaria porque es un acto totalmente irracional. Como se observa, la ciudadanía en la sociedad que nos describe Rousseau se encuentra vaciada de contenido, en la medida que es una sociedad de la apariencia, en donde se cree ser libre pero en realidad no se es, sino más bien el hombre se encuentra en todas partes encadenado, ama la servidumbre, es cobarde, y por ende legitima su condición de esclavo: “El hombre a nacido libre, reza la famosa frase, pero en todas partes está encadenado. Así hay quien se cree amo de los demás, cuando en realidad no deja de ser más esclavo que ellos. ¿Como ocurrió este cambio? Lo ignoro. ¿Qué es lo que lo hace legítimo? Creo poder responder a esta pregunta”<sup>16</sup>.

La conformación del orden civil, debe establecerse sin ninguna clase de coerción, esto es, que la libertad individual no se encuentre subordinada a ningún factor externo que impida la autorrealización de sujetos quienes buscan establecer metas compartidas y valores comunes. Dicho de otro modo, es garantizar y darle valor a dichas capacidades y propiedades de cada individuo asociado, sin deslegitimar las metas individuales. De ahí que la libertad individual pero también la autonomía tiene que desarrollarse sin imposición en sociedades ya establecidas bajo un presupuesto moral.

En síntesis, los rasgos de la sociedad fruto del contrato son la libertad y la igualdad, ambos son logrados por la ley que al someternos es lo mismo que acatar nuestra propia voluntad permaneciendo libres, permitiendo la igualdad jurídica, obtenida gracias a que la ley no hace excepciones, y a su cumplimiento por parte de todos los ciudadanos. Rousseau nos recuerda que la igualdad es un valor básico para la ciudadanía, y esta es imposible si no existe un sistema jurídico que garantice la

---

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 4.

igualdad. En este sentido veamos en el siguiente apartado en qué consiste el ámbito jurídico.

## **1.2. Ámbito jurídico**

A partir de lo dicho más arriba y en aras evidenciar la concepción jurídica de la ciudadanía en relación con la igualdad y la inclusión, Veamos como en Rousseau, ciudadano es aquel que participa en la realización de una voluntad colectiva, a pesar de eso, la voluntad general vela por el bien común en beneficio de la igualdad entre todos los ciudadanos contratantes en la manifestación efectiva de la ley: “Por el pacto hemos dado vida y existencia al cuerpo político: ahora se trata de darle movimiento y voluntad por medio de la legislación, pues al acto primitivo por el cual este cuerpo se conforma y se unifica aún determina nada de lo que debe hacer para conservarse”<sup>17</sup>.

Efectivamente, la ley es la expresión de la voluntad general y en virtud de su carácter general la ley es vital para alcanzar la libertad y la igualdad de los ciudadanos dentro de la sociedad civil. En esa medida, la ley es justa porque representa la expresión de la ciudadanía o del pueblo como cuerpo, debido a que son los ciudadanos mismos los creadores de tal empresa donde se percibe la imposibilidad de ser injustos para sí mismos.

La ciudadanía para Rousseau tiene significado en tanto se garantice el derecho político de participar directa o indirectamente en la formación de la comunidad, como también el reconocimiento imprescindible a la libertad, la propiedad, la igualdad jurídica y la resistencia a la opresión. La ciudadanía se relaciona entonces, con la obtención de iguales derechos, los cuales estarán garantizados por todo el cuerpo político, es decir, por la fuerza común, formada por cada individuo asociado voluntariamente. Pero la adquisición de derechos, significa necesariamente la enajenación de los derechos individuales, es decir, el poder, los bienes y la libertad, con el fin de ganar lo equivalente de todo lo perdido y más

---

<sup>17</sup> Jean -Jacques Rousseau, *El contrato social*, Op. Cit., p.58.

fuerza para conservar lo que se tiene. La protección de los ciudadanos significa la inclusión por parte del Estado, en el orden jurídico. En este sentido, la fuerza común, no puede ser efectiva a no ser que *incluya* a todos los ciudadanos sin excepción, en el establecimiento del el pacto social, la persona particular, con sus derechos individuales, pasa a convertirse en parte integral de lo que Rousseau denomina persona pública.

Desde el ámbito jurídico, la ciudadanía se resuelve por la definición normativa de derechos y deberes de observación obligatoria para el conjunto de individuos abarcados en una comunidad histórico-territorial. Los derechos de ciudadanía aparecen en la constitución de cada país, definiendo los sujetos en ciudadanos, y estableciendo una igualdad jurídica formal, en este punto Rousseau nos es de especial utilidad. En el sentido de ver el territorio como el que da de comer, lo que alimenta a la gente; lo común a los miembros de un Estado es que sobreviven juntos en el mismo territorio y es el nivel de vida lo que da cohesión a una ciudadanía. Para Rousseau "pueblo" es un conjunto de personas y "ciudadanía" es esa misma gente en cuanto desempeña la actividad de gobernarse. No obstante, Rousseau insiste en la relación de los ciudadanos con su comunidad, trasciende al vínculo establecido por la ley. No basta la legalidad, se requiere legitimidad, esto es, el reconocimiento que unos ciudadanos libres e iguales otorgan a un régimen político en cuanto compatible con su dignidad y autonomía.

La dimensión jurídico-política entiende la ciudadanía como sujeta al ordenamiento jurídico de un determinado Estado, es el ámbito de la legalidad. Sin embargo, en sociedades tan complejas y diversas como las actuales, nos enfrenta a múltiples escenarios en los que pretender "dar a todas las personas un trato igual", parecería quedarse en una mera simplificación legal, a veces demasiado limitada y restringida como lo pensaba Rousseau.

Ahora bien, los ciudadanos al ser parte de un todo encarnado en el cuerpo político (soberano): implica una relación biunívoca entre Estado y ciudadanía. Por lo tanto, los ciudadanos reúnen la doble condición de soberanos y súbditos. Ello no encierra

ninguna contradicción, ya que los ciudadanos son soberanos a partir de sus derechos y súbditos en cuanto a sus deberes “Y considerando la persona moral que constituye el Estado como un ser de razón, porque no es un hombre, se beneficiará de los derechos del ciudadano sin querer cumplir los deberes de súbdito, injusticia cuyo progreso causaría la ruina del cuerpo político”<sup>18</sup>.

Si bien es cierto que la ley nos emancipa de poderes particulares para pasar a participar de una universalidad en el sentido de igualar en de relación derechos y deberes. Por una parte, al igualar en derechos a individuos de diversos estratos sociales, se elimina la exclusión política que sufrían quienes no pertenecían a las clases altas, aristocracia y el clero. El ciudadano se levanta contra los privilegios de rango y clases nos recuerda Rousseau “Así la ley puede reglamentar que habrá privilegios, pero no puede otorgarlos directamente a nadie; la ley puede crear diferentes clases de ciudadanos, e incluso asignar las cualidades que darán derecho a estas clases, pero no puede nombrar a tal o cual para que sea admitido por ellas”<sup>19</sup>.

Sigue existiendo la duda, sobre las jerarquías, pero no las de esencia tiránica, si no las establecidas en el ámbito de la legalidad, la estratificación por ejemplo. Que también son causa de desigualdad.

El contrato debe garantizar la libertad que tiene cada individuo como hombre de hacer todo lo que le es benéfico para así mismo, pero sin ir en contravía de la voluntad general. El problema a enfrentar, es conciliar de alguna manera la libertad individual, con la voluntad general, dicho de otro modo, pasar de un sujeto individual a un sujeto colectivo. Recordemos que para Rousseau el juicio moral que permite la organización de la sociedad, ya no descansa ni en la moral burgués, ni proviene de la revelación divina, sino más bien el orden social, es el resultado de la capacidad del hombre de deliberación, esto a su vez, se convierte en el principio del bien y el mal. La tarea de la voluntad general o deliberación pública, en condiciones

---

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 60.

normativas y procedimentales, es fijar el bien común mediante leyes. Y así el individuo será libre en el seno de la comunidad. “La adquisición en el Estado civil de la libertad moral, que por sí sola hace al hombre verdaderamente dueño de sí mismo, puesto que el impulso del simple apetito es la esclavitud, y la obediencia a la ley que esta prescrita es libertad”<sup>20</sup>.

Como hemos visto, en Rousseau la libertad surge en un estadio más elevado de la vida humana, cuando el hombre ha adquirido la capacidad de elegir libremente. Al establecer una estrecha relación con sus congéneres, el hombre deja de ser una criatura de instintos ciegos para convertirse en un ser reflexivo que no sólo se considera asimismo como objeto de su propia observación, y de la observación ajena, sino que también decide, por un acto deliberado de voluntad, adoptar una actitud determinada hacia el mundo.

La unión de voluntades particulares dará forma a una asociación en donde sus integrantes adquieren iguales derechos y la connotación de ser sujetos morales y colectivos. En el *Contrato social*<sup>21</sup>, Rousseau evidencia las ganancias y las pérdidas por el pacto social. Una de las ganancias es indudablemente el hecho de que las acciones adquieren un carácter moral. El hombre sustituye su conducta anteriormente basada en el instinto que sólo le permitía conservarse asimismo, por acciones de carácter justas, en el sentido del obrar en procura del beneficio y la conservación del cuerpo político. Lo que se busca en últimas con dicha asociación, es que el hombre pueda dejar de prescindir de sus preferencias e inclinaciones, en procura de obrar en conformidad a nuevos principios emanados de la razón. La razón, es uno de los elementos esenciales para que el hombre pueda relacionarse y establecer un vínculo especial con la comunidad. Ya que como lo evidencia Rousseau, lo que hace al hombre verdaderamente dueño de sí mismo es la libertad moral.

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 30.

<sup>21</sup> En especial el capítulo VIII.

Rousseau seguirá insistiendo en la obediencia a poderes legítimos. No obstante, el pueblo debe obedecer a los poderes ya establecidos, no importando que estos sean arbitrarios, injustos e ilegítimos, lo que se debe hacer es dirigir las fuerzas existentes y ponerlas en juego por un solo motivo. Para Rousseau los pueblos corrompidos no son los que tienen leyes malas sino los que desprecian las leyes. Sin embargo, para hablar de una verdadera obligación hacia el orden establecido, debe existir un convenio en el cual, se pueda evidenciar una unanimidad en la toma de decisiones, por medio de la libración pública. En este sentido, el menor número debe someterse al mayor, de ahí que la autonomía de las minorías queda subsumida a la voluntad general. La importancia suprema de las leyes impide que Rousseau las considere en un sentido limitado y legalista. Su fuerza no consiste en su sutileza y complejidad sino en su escasez y simplicidad.

La ciudadanía no puede entenderse en un sentido limitado y legalista, se trata de un pacto de compromiso que los ciudadanos suscriben y a través del cual quedan comprometidos con el cuerpo político. Ellos forman parte de un todo que es soberano, creador y garante de leyes, “por lo tanto, es contrario a la naturaleza del cuerpo político que el soberano se imponga una ley que no pueda ser violada por él<sup>22</sup>. La relación del Estado con el individuo debe ir más allá del vínculo establecido por la ley.

El concepto de ciudadanía en la teoría rousseauiana está marcado por el paso de índole moral y político de los individuos, mediante el cual se convierten en ciudadanos, éste es, justamente, el ideal republicano que persigue justificar en dicha teoría. Veamos a continuación en qué consiste la dimensión moral de la ciudadanía.

### **1.3. Ámbito moral**

Rousseau sostiene que la confrontación del individuo con otras personas y la necesidad de encontrar una base común para alcanzar juntos una vida feliz y

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, p.25.

pacífica constituye uno de los momentos decisivos en su desarrollo. De esta manera, el individuo no puede comprender el significado pleno de las cuestiones morales más que a través de su participación en las relaciones complejas y decisivas de la vida social y política. El papel de la sociedad es decisivo: únicamente en la sociedad puede el hombre dejar de ser un animal estúpido y limitado, para convertirse en un ser libre e inteligente y escapar de la esclavitud de los apetitos, para gozar de la experiencia de la justicia y el derecho.

La condición mora en la que los individuos actúan de acuerdo a las leyes dictadas por la razón, es lo que Rousseau denomina ciudadanía. Se trata del compromiso que el hombre adquiere con el cuerpo político, en el que priman los intereses públicos y generales por encima de los privados y particulares. Dicha unión bajo el cuerpo político demanda, según Rousseau, no sólo dispositivos jurídicos y políticos, como se evidencio anterior mente, sino un componente moral, esto es, la voluntad general tendiente a la búsqueda del bien común.

De lo que procede se deduce que la voluntad general siempre es recta y siempre tiende a la utilidad pública, pero de ahí no se deduce que las deliberaciones del pueblo tengan siempre la misma rectitud. Se quiere siempre su propio bien, pero no siempre se ve cuál es ese bien, jamás se corrompe al pueblo pero con frecuencia se le engaña, y es sólo entonces cuando él parece querer lo que está mal<sup>23</sup>.

Rousseau ve en el vínculo político un asunto complejo de tratar, en cuanto busca conciliar la voluntad individual con la general. El problema se podría plantear con la siguiente pregunta: ¿Cómo pueden los seres humanos comprometerse políticamente para conseguir la libertad civil, sin renunciar a la libertad natural, entendida como autonomía de la razón? La libertad del hombre se verá realizada en tanto se conforme dicha asociación que proteja al individuo, porque se conserva en ella misma, en tanto que asociación de individuos libres.

---

<sup>23</sup> Jean -Jacques Rousseau, *El contrato social Op. Cit.*, p. 45.



En efecto, como los ciudadanos constituyen el cuerpo moral, el elemento moral debe manifestarse a través de su poder colectivo, todos juntos hacen las leyes y cada cual las obedece, en últimas, ese es el pacto social. El pacto no es un acto fundacional originario sino un continuo deliberar en el que los hombres establecen convenciones que respetan mientras no decidan otras. Por lo tanto, la soberanía no es un concepto meramente estático, sino que es inseparable de del ejercicio de la voluntad.

Para hablar con propiedad del sujeto moral y pertenecer con fuerza a dicho cuerpo es necesario dedicar tiempo a la política, a deliberar acerca de lo conveniente. Eso exige educar a la gente en la ciudadanía, es decir, sensibilizarla de que lo común es propio, así como considerar la política -que busca la libertad- tan valiosa como el trabajo -que busca la riqueza- y hacer a la política un hueco importante en la vida social. Los atenienses practicaban la política porque vivían en Estados pequeños, trabajaban para ellos los esclavos y su preocupación era la libertad; ahora que los ciudadanos viven en grandes Estados y que trabajan ellos mismos, viven centrados en la ganancia y delegan la libertad en unos representantes que los pueblos antiguos no tenían. No procede restaurar la esclavitud, pero sí señalar que la forma en que vivimos el trabajo y la política no es la correcta en una república. Una sociedad legítima, se sustentaría en base al bien público. El bien público depende de la libre decisión humana, lo cual hace de ese orden el principio del bien y el mal. De ahí la importancia de la deliberación en la esfera pública, en la medida que el juicio sobre el bien y el mal se encuentra prescrita por la libre decisión de los ciudadanos. Precisemos el rasgo definitorio de la ciudadanía, el cual es: *la participación en la autoridad soberana*, en ese sentido, se debe preguntar ¿a quienes les corresponde dicha distinción?

Evidentemente, la característica limitadora pertenece a quienes han pactado, y estos a su vez convertirán a los individuos en iguales por convención y derecho, como lo evidencian las siguientes líneas. “En lugar de destruir la igualdad natural, el pacto fundamental, por lo contrario, sustituye una igualdad moral y legítima por

la desigualdad física que la naturaleza puso entre los hombres por convención y derecho<sup>24</sup>”

No se hay que olvidar que quien alcanza ese estadio de libertad y autonomía es el hombre ilustrado, es él quien será en adelante libre y autónomo. Sólo el hombre está inscripto en el orden político, siempre y cuando sea propietario. Sin embargo En el *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, Rousseau aclara que la propiedad es la génesis de la desigualdad “pero desde el instante que un hombre tuvo la necesidad de socorro de otro, desde que se dio cuenta de que era útil para uno tener provisiones para dos, la igualdad desapareció, se introdujo la propiedad”<sup>25</sup>.

Puede valer como síntesis su citado *Discurso sobre el origen la desigualdad*, en el que Rousseau considera: “haber probado que en el estado natural la desigualdad es apenas sensible y que su influencia es casi nula”<sup>26</sup>. El igualitarismo tiene en Rousseau un surtidor de argumentos. Su idea directriz es siempre que la desigualdad es la primera fuente del mal; Rousseau hace una clara distinción entre dos clase de desigualdad: la natural o física, establecida por la naturaleza y por tanto positiva, y la desigualdad moral o política, producto de las relaciones de dominio económico y político. Según Rousseau, la segunda clase de desigualdad es la génesis de todo el desorden y el caos que enfrentan las sociedades, en ese sentido, el autor emprende la ardua empresa de demostrar la génesis y progreso de la desigualdad moral. Si entiendo bien, la tesis de Rousseau es que la desigualdad es casi nula en el estado de naturaleza, dicha desigualdad se afianza en la medida que se desarrollan las facultades humanas cuyo punto de solidificación es el establecimiento de la propiedad y la ley. De ahí que la preocupación de Rousseau no es tanto la alienación que sufre el hombre en sociedad, sino más bien las secuelas que la desigualdad provoca; principalmente la acumulación de propiedad y el despotismo causa del poder arbitrario.

---

<sup>24</sup>Jean Jacques Rousseau, *El contrato social Op. Cit.*, 35

<sup>25</sup>Jean Jacques Rousseau “sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres”. *Op. Cit.*, p. 286.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 316.

Ahora bien, Rousseau pretende separar lo que hay de originario y artificial en la naturaleza actual del hombre. A su juicio hay una dificultad a la hora de investigar sobre el origen de las desigualdades entre los hombres, pues no se puede conocer verdaderamente cual es la constitución original del hombre; es decir, su naturaleza. La dificultad se incrementa en la medida que los continuos progresos de la especie humana ya sean para bien o para mal, son causantes de que el hombre se distancie cada vez más de su estado primitivo. En este sentido, es difícil separar lo que hay de natural y lo que hay de artificial en el hombre, de ahí que no se puede juzgar bien sobre un estado de naturaleza que nunca ha existido y que nunca existirá. Al no poder comprender cuál es la naturaleza del hombre, ni mucho menos poder entender que significa la ley natural, Rousseau trata de dar cuenta como es el estado actual de los hombres y las relaciones que ellos establecen mediante las convenciones.

¿Por qué Rousseau tiene tanta desconfianza a las instituciones humanas? Por que las instituciones que establecen los hombres son volátiles, en cuanto causa de los deseos, las pasiones y el azar, no de la sabiduría. Por esta razón no hay nada tan impredecible como las relaciones humanas, Rousseau nos responde de la siguiente manera:

Considerando la sociedad humana con mirada tranquila y desinteresada, no parece mostrar a primera vista más que la violencia de los hombres poderosos y la opresión de los débiles; el espíritu se revuelve contra la dureza de unos; uno se ve llevado a deplorar la ceguera de los otros; Y como nada hay entre los hombres que esas relaciones exteriores que con más frecuencia produce el azar que la sabiduría, y que se llaman debilidad o potencia, riqueza o pobreza, las instituciones humanas parecen fundadas a primer golpe sobre montones de arena movediza<sup>27</sup>.

Por otro lado, tenemos que el hombre en sociedad es débil porque depende de los demás, por el contrario, en la naturaleza el hombre depende exclusivamente de sí

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 226.

mismo en cuanto que utiliza la fuerza para su propia conservación. Desde esa perspectiva se vislumbra la alienación que sufren los hombres en sociedad, pues no tienen autonomía y la dependencia ante los otros los lleva a convertirse en esclavos. Pero no dejemos de lado lo que se propone en el presente ensayo: evidenciar si la ciudadanía en Rousseau es incluyente, volvamos a este punto y amplíemos el argumento.

## 2. CIUDADANÍA: INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN

Hasta aquí he intentado mostrar que la nota predominante en el concepto de ciudadanía roussoniana es la inclusión. No obstante, considero pertinente analizar los matices de exclusión visibles en los argumentos de Rousseau, para hacer contrapeso a lo que hasta aquí nos parece incluyente y examinar en profundidad la ciudadanía roussoniana. Etimológicamente el concepto de ciudadanía se asocia a ciudad, a *civitas* y a *polis*, esta condición remite a que ciudadano es aquel que pertenece al conjunto de miembros que viven en la ciudad. Esto posiciona una raíz jurisdiccional excluyente, porque ¿qué pasa con el resto de miembros que no están o no habitan la ciudad? ¿En nuestros días y en nuestra sociedad un hombre que pertenezca a una comunidad marginada de las grandes urbes como Bogotá, Medellín, Cali, se le puede catalogar como ciudadano? Si nos atenemos a la etimología de la palabra tendríamos que decir que no. No vive, no habita la ciudad, por lo tanto queda excluido.

El debate en torno al concepto de ciudadanía democrática puede resultar profundamente controvertido y contradictorio. Sin negar la influencia de Rousseau en las sociedades de nuestro tiempo ni desconocer, por ejemplo, en el caso de Latinoamérica, que los procesos independentistas estuvieron dirigidos por líderes formados o ampliamente influenciados por el pensamiento revolucionario francés, o cómo negar la influencia ideológica al convertirse en un referente para nuestra democracia. El camino que seguimos desde 1789 sin apresúranos y sin hacer un juicio de valor, es la concepción que se trata de exponer en este ensayo, concepción que en el caso de Rousseau se expresa en: el *Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres* y en el *Contrato Social*, en dichas obras, se considera a los ciudadanos como libres, iguales y hermanos. Mi interés no es hacer una exposición sistemática de ciudadanía, sino más bien reflexionar sobre por qué a lo largo de historia, la ciudadanía ha mantenido la esperanza y la promesa de inclusión, pero al mismo tiempo, ha creado y recreado un sistema de

exclusiones. Veamos más de cerca como en el concepto de ciudadanía de Rousseau tiene matices de exclusión.

### **2.1. Rousseau ante la exclusión**

Es evidente que la concepción teórica de ciudadanía, tiene un carácter general de inclusión, en cuanto hace referencia a términos universales como: “todos los hombres” tienen derecho hacer parte de una asociación política. Sin embargo, pareciera que la inclusión se da en términos teóricos y no prácticos como ha sido señalado por un amplio sector de pensadores políticos.

La noción de ciudadano de Rousseau procedía de su Ginebra natal, en la que ciudadanía era una categoría restrictiva. Rousseau era consciente de dicha exclusión, sin embargo, no se opuso a los estrechos límites que afectaban la ciudadanía de su tiempo. Mujeres y criados estaban excluidos, por supuesto, pero también lo estaban la gran mayoría de los habitantes de la ciudad. Los habitantes comunes, los residentes temporales y los forasteros estaban excluidos de la res pública y, por lo tanto, no eran ciudadanos. Los ciudadanos eran miembros de una elite política y económica y la pertenencia a ella venia definida por residencia y nacimiento. En este sentido, aun sin romper por completo con la tradición, Rousseau evitó una definición legal de ciudadanía y ofreció, en cambio, una definición política.

Algunos pensadores han rotulado muy minuciosamente la noción de ciudadanía como un binomio entre inclusión y exclusión. Dicha categorización es muy pertinente para analizar este concepto. Como lo señala Richard Zapata Barrero<sup>28</sup>, cuando evidencia, siguiendo el binomio inclusión/exclusión, identificando los elementos distintivos y las particularidades que han acompañado la semántica de la noción a lo largo de la historia occidental. Barrero señala una constante en cada

---

<sup>28</sup> Ricardo Zapata-Barrero es profesor titular de Teoría Política en la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona). Actualmente está trabajando sobre la adaptación de la interculturalidad en las democracias liberales occidentales, especialmente sobre el vínculo entre justicia, ciudadanía e inmigración. Recientemente coordinó el número 191 de la Revista *Anthropos*, «Ciudadanía e interculturalidad» *Anthropos* (contiene arts. de R. Zapata, F. Requejo, J. de Lucas, V. Camps, A. Rivero, J. M. Rosales, A. Entre otros.

contexto histórico: la concepción excluyente de ciudadanía. Según su análisis, a pesar de los intentos en procura de una noción *incluyente*, la ciudadanía se ha entendido como una noción funcional, en tanto instrumento utilizado para legitimar una variedad de organizaciones políticas, es decir, la ciudadanía aparece como necesaria para que una autoridad pueda relacionarse con una pluralidad de personas, pero esto solo en un sentido estrictamente estratégico, ya que es la autoridad de cada época la que ha determinado políticamente si una pluralidad es excluida o incluida de la actividad política. La conclusión de Barrero es que, “la ciudadanía ha sido históricamente una noción excluyente”.

Según Barrero, con la revolución francesa se introduce en la ciudadanía, de manera explícita, el sentido de moderno de igualdad. Se rompe así la dinámica histórica que acompañó la noción con sus matices excluyentes, y, en un proceso de autoconciencia, se reivindica la *citoyenneté* como medio para rechazar los supuestos límites a determinadas personas con propiedad que le había acompañado.

La ciudadanía pierde su raíz contextual aristotélica que expresa privilegio, pero mantiene la connotación fuerte de participación en el poder deliberativo y judicial. En lenguaje de la Revolución Francesa expresa claramente el ideal de ciudadano republicano rousseauiano: el que participa en el cuerpo político en nombre de una abstracción llamada *moi cominum*, que posee unas connotaciones morales y colectivas. Con Rousseau se expresa el vínculo entre ciudadanía y autonomía. Esta autonomía sólo podía expresarse en cuanto el ciudadano es una persona libre en la esfera pública y esa condición no admitía delegación alguna.

En tiempos de Rousseau no se constituye la noción estrictamente moderna de la ciudadanía, sino los elementos embrionarios de su constitución. “El impacto de la revolución respecto a la semántica del término reside en tres nuevos componentes”<sup>29</sup>, se relaciona explícitamente por primera vez una concepción

---

<sup>29</sup> Zapata-Barrero, “Los contextos históricos de la noción de ciudadanía”. En; *Revista Anthropos* N° 191, *Op. Cit.*, p. 35.

igualitaria de la naturaleza humana y se intenta aplicar esta idea a la práctica política. Esto sugiere que toda persona es considerada jurídicamente humana y por lo tanto, la distinción entre estratos sociales no tienen fundamento religioso o natural, sino económico, político y social; se comienza a relacionar ciudadanía y nacionalidad, por último, se introduce en la semántica de la noción una idea de emancipación universal inexistentes en épocas anteriores.

## **2.2. El carácter incluyente de la ciudadanía Rousseauiana.**

La concepción roussoniana de ciudadanía aparece en una perspectiva amplia, en la medida en que propone la formación de una voluntad general inalienable a través de la participación directa de los ciudadanos en la formación de las leyes. Sin duda, Rousseau extendió la igualdad mucho más allá de lo que lo hicieron los pensadores liberales, pero con un límite específico: la igualdad solo alcanzará a los iguales. La apelación a la igualdad es una de las ideas fuertes de Rousseau. Sin embargo, su espacio de aplicación solo se extiende a quienes participaron en el pacto social, una sociedad de individuos iguales, pero con una pequeña salvedad: la mitad de la especie no formaba parte de la categoría de los iguales. La igualdad solo alcanzaba a los sujetos de dicho pacto. Una considerable porción no accedió a esos niveles de progreso moral.

Las mujeres constituyen “la otra mitad”. Una mitad que, por una extraña razón, no fue incluida a la otra mitad (o mitad principal) sino que es definida en función de ésta y es considerada tan sólo en tanto es indispensable para la reproducción de la especie. La dependencia en el orden económico trazó claramente la frontera entre “los iguales” y “los otros”. Rousseau especifica claramente que la subordinación económica de los varones socava la libertad y el consenso. No podemos hablar de hombres igualmente independientes - dice- si uno es lo bastante rico para hacer de otro su sirviente, y otro es lo suficientemente pobre como para someterse.

Si bien Rousseau se opuso firmemente a la posibilidad de que un individuo no tuviera límites en la apropiación, no defendió un igualitarismo absoluto. Admite un cierto grado de desigualdad, siempre y cuando estuvieran garantizados los



medios de subsistencia. En general, para autorizar en un terreno cualquiera el derecho del primer ocupante, se requieren las siguientes condiciones: primera, que el terreno no esté aún ocupado por otro; segunda, que no se ocupe por una vana ceremonia sino por el trabajo y el cultivo, únicos signos de propiedad que, a falta de títulos jurídicos, deben ser respetados por los demás<sup>30</sup>.

Ahora bien, otro factor importante en la inclusión ciudadana de Rousseau, radica en su noción de voluntad general, que es identificada con el bien común y como la fuente legítima de la soberanía popular. Ya en los capítulos VI y VII del primer libro del *Contrato social*, quedaba claro que una genuina ciudadanía surge convencionalmente por acto denominado; el pacto social, en el cual: “Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y nosotros recibimos corporativamente a cada miembro como parte indivisible del todo<sup>31</sup>”. De esta manera, a través del pacto social los hombres se convertían en ciudadanos, conformando una voluntad general que no era más que la voluntad del pueblo que debía regir todos los resortes y la maquinaria estatal. Por lo tanto, es aquí donde descansaba todo el potencial revolucionario de la ciudadanía rousseauiana, caracterizada por sustituir la idea de que el Estado pertenecía al príncipe, al papa o al rey, será el pueblo el dueño del Estado.

---

<sup>30</sup> Jean -Jacques Rousseau, *El contrato social*, Op. Cit., p.32.

<sup>31</sup> *Ibid.*

### **3. CONSIDERACIONES FINALES**

He intentado mostrar en este ensayo que la ciudadanía puede hacer frente a la desigualdad y sus consecuencias, es decir, la exclusión, la injusticia social y la discriminación afincadas en los fundamentos de las sociedades. La ciudadanía sirve como contención y límite frente al abuso indiscriminado del poder y permite la configuración de una sociedad sin esclavitud, donde predominan relaciones morales entre los ciudadanos, la convivencia libre y ordenada. Dicho de otro modo, la ciudadanía permitiría contrarrestar el desorden, el caos, y la destrucción, reflejadas en las sociedades modernas y construir una comunidad política más justa e incluyente.

Sin embargo, al discutir al el problema de la ciudadanía en Rousseau, su carácter incluyente/excluyente, considero que la ciudadanía viene condicionada por las circunstancias históricas. Que la ciudadanía es histórica, quiere decir que es el resultado de las acciones de los hombres, y que por lo tanto, puede ser cambiada por acciones de los hombres. De manera que concebir una sociedad casi perfecta es una utopía. Una sociedad donde el ciudadano esté amparado por las leyes, que él mismo ayuda a crear, una sociedad donde sea posible la igualdad y la libertad, una sociedad donde los contratantes estén comprometidos moralmente, esto es, que hayan cambiado su estado natural por otro que les permita crear y vivir en comunidad, una sociedad así no es posible. No es posible y los mismos acontecimientos históricos lo confirman, pero esto no nos impide afirmar que Rousseau concibió para los hombres un modelo de sociedad distinto, con una visión de ciudadanía que incluye a varios estamentos de la sociedad que otras no tenían reconocimiento.

Resulta plausible que la ciudadanía como realidad práctica, es decir, el ejercicio de la ciudadanía, no puede ser concebida si no se asocia a un espacio de soberanía popular previamente definido dentro de un sistema político concreto. En otras palabras, no existe ciudadano sino en la medida en que éste posee una capacidad

de acción con respecto a los asuntos públicos dentro de la comunidad (ciudad más o menos grande) en la que habita, en la medida en que éste toma parte también de la soberanía en mayor o menor grado.

A mi modo de ver, la ciudadanía debe pensarse como construcción social, es decir, en relación con las diferentes formas de organización humana, dicho de otro modo, el resultado de la constitución de una diversidad de sujetos, los cuales establecen entre sí relaciones de asociación, inclusión, cooperación y sobre todo división o no entre gobernantes y gobernados. Así mismo, la ciudadanía depende de los derechos que los sujetos se reconocen entre sí y del tipo de principios organizadores en torno a los que se hace e instituye la vida política. En segundo lugar, la ciudadanía hay que relacionarla con la forma de pertenencia de una diversidad de sujetos a una misma unidad política de asociación y de relaciones de poder y dominación.

Como construcción social, la ciudadanía se forma y se reforma al calor de complejos procesos de estructuración social. Lo cual nos lleva a decir que la ciudadanía, depende de un proceso histórico<sup>32</sup>. Y como tal, responde de luchas y reivindicaciones históricas concretas, en contextos específicos y diferentes. Dichos procesos de estructuración, social, políticos, y económicos, están vinculados con las prácticas y las relaciones de la diversidad de sujetos políticos establecidos en un espacio y tiempo determinado, en ese sentido, la ciudadanía se constituye como un producto acorde a los condicionamientos de cada período histórico, por supuesto estos procesos no son lineales, ni se hallan determinados de forma absoluta, ya que, como en toda actividad humana, la voluntad y la acción del hombre tienen un papel innovador, pero siempre en alguna medida condicionada por éstas complejas variables.

---

<sup>32</sup> Véase: Luís Tapia, *La invención del núcleo común. Ciudadanía y gobierno multisocietal*, CIDES-UMSA, Postgrado en Ciencias del Desarrollo, la Paz, 2006. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/Bolivia/cides/tapia.pdf>

Finalmente, discutir sobre el problema de la ciudadanía hoy, resulta importante porque nos ayuda a reflexionar acerca de los nuevos senderos por los que transita la teoría política contemporánea. La actualidad de la concepción rousseauiana del gobierno no puede entenderse sin verla en referencia a su papel de que cumpla con los planteamientos de lo que emana del soberano, esta pretensión pese a que parece ser una utopía no solo sigue siendo materia pendiente, sino que implica la base democrática de un ciudadano comprometido.

#### 4. BIBLIOGRAFIA

- [1] Alian, Touraine (2000). *Crítica de la modernidad*. Bogotá, D.C : Fondo de cultura económica, 2000. ISBN: 958-38-0076-7.
- [2] Charrak, André (2005). *La revisión del concepto de ciudadanía en Rousseau*. Erytheis. [Consulta: noviembre del 2012]. En:  
[http://idt.uab.es/erytheis/charrak\\_es.htm](http://idt.uab.es/erytheis/charrak_es.htm)
- [3] Charles Zarka, *Rousseau y la soberanía del pueblo*, [Consulta: Diciembre del 2012]<http://earchivo.uc3m.es/bitstream/10016/6992/1/DyL-2006-15-Zarka.pdf>.
- [4] Jean, Jacques Rousseau (1996). *El contrato social*. Bogotá, Colombia. Panamericana. ISBN: 978-958-30-0276-2.
- [5] Jean Jacques Rousseau, (2008). “sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres”. En; *El contrato Social*, Madrid, Alianza.
- [6] Jürgen Habermas, (2005) *Facticidad y Validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 2005. ISBN: 84-8164-151-0
- [7] Ronald Grimsley, (1977) “La crítica de la sociedad.” En: *La filosofía de Rousseau*, Madrid, Alianza, 1977. ISBN: 84-206-1651-6
- [8] Zapata-Barrero, (2001) “Los contextos históricos de la noción de ciudadanía”. En; *Revista ANTHROPOS* N°191, Barcelona.